



BOLETIN OFICIAL

PARLAMENTO AUTONOMO DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-493-1984

I LEGISLATURA

15/1985

- 28 de marzo -

RESOLUCION DEL PLENO

Resolución de 26 de marzo de 1985 sobre el expediente
"Conservatorio de Música y Danza de Logroño".

-----oOo-----

RESOLUCION DEL PLENO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69.1.a) del Reglamento Provisional, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja de la Resolución aprobada por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1985, sobre el expediente "Conservatorio de Música y Danza de Logroño".

Logroño, 27 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

El Pleno de la Diputación General de La Rioja, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1985, a la vista del Dictamen emitido por la Comisión de Investigación creada para el estudio de los expedientes "Residencia Espíritu Santo de Calahorra" y "Conservatorio de Música y Danza de Logroño", relacionado con el segundo de estos expedientes, ha aprobado por mayoría dicho Dictamen, cuyo texto literal es el siguiente:

D I C T A M E N

I. INTRODUCCION

En sesión celebrada el día 10 de febrero de 1984, el Pleno extraordinario de la Diputación General de La Rioja, de acuerdo con lo preceptuado en los arts. 40 y 41 del Reglamento Provisional y por haberlo solicitado el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, acordó la creación de una Comisión de Investigación sobre los expedientes "Residencia Espiritu Santo de Calahorra" y "Conservatorio de Música y Danza de Logroño".

La Comisión de Investigación quedó constituida por los Sres. Diputados que a continuación se relacionan con indicación del Grupo Parlamentario a que pertenecen:

- D^a. María del Carmen Valle de Juan (Grupo Socialista).
- D. Mario Fraile Ruiz (Grupo Socialista).
- D. Angel Sainz de Azuelo Caro (Grupo Socialista).
- D. Ignacio Becerra Guibert (Grupo Popular).
- D^a. Pilar Salarrullana de Verda (Grupo Popular).
- D. Luis Javier Rodríguez Moroy (Grupo Mixto).

La finalidad de dicha Comisión era el estudio de los expedientes de contratación "Residencia Espiritu Santo de Calahorra" y "Conservatorio de Música y Danza de Logroño", en orden a la averiguación de posibles irregularidades en su tramitación, de las que podrían derivarse responsabilidades administrativas o políticas. Y su fundamento no es otro que la búsqueda de esa transparencia en la gestión pública, que demanda cualquier sociedad democrática y, en particular, el pueblo riojano. Por ello, cumpliendo su mandato, manifestado a través del citado acuerdo de la Diputación General, la Comisión Investigadora hoy emite su dictamen relativo al segundo de los citados expedientes.

Ya desde el principio, es necesario subrayar que las conclusiones a las que ha llegado no puede suponer una ingerencia en el ámbito judicial, ya que ello significaría una clara infracción del principio constitucional de separación de poderes y nada más lejos del sentir de la Comisión y de la propia Cámara que la creó. La labor desarrollada por aquélla se limita a ser el cauce a través del cual se da una respuesta institucional a una actuación administrativa presumiblemente incorrecta y constituye, al mismo tiempo, manifestación de esa genérica facultad de control del legislativo sobre el ejecutivo, reconocida en el propio Estatuto de Autonomía en su artículo 24.

En relación con el expediente "Conservatorio de Música y Danza de Logroño", se celebraron un total de veintisiete reuniones en las siguientes fechas: 16 de febrero; 15 de marzo; 19, 26, 27, 28 y 29 de junio; 3, 4, 6 y 9 de julio; 6, 14, 17, 24 y 28 de septiembre; 24 de octubre; 12 y 19 de noviembre; 1 de diciembre (todas ellas en el año 1984); 16 de enero; 20, 23 y 28 de febrero; 5, 15 y 18 de marzo (en el año 1985).

En la primera de las reuniones mencionadas, la Comisión procedió a la elección de la Mesa que quedó constituida como sigue:

- Presidenta: D^a. María del Carmen Valle de Juan.
- Vicepresidente: D. Ignacio Becerra Guibert.
- Secretario: D. Angel Sainz de Azuelo Caro.

Por otra parte, en la reunión de fecha 23 de febrero de 1985, el Grupo Popular acordó retirarse de la Comisión, por lo que ésta continuó los trabajos con ausencia del citado grupo hasta completar la elaboración del oportuno Dictamen.

El plan de trabajo utilizado puede desglosarse en una doble vertiente: Por un lado, se pidió toda la documentación considerada necesaria para el estudio del expediente; por otro lado, se hizo una labor de información directa, a través de la comparecencia de las distintas personas que, en su condición de políticos, de funcionarios o, incluso, siendo ajenas a la institución, tuvieron alguna relación con el expediente en cuestión.

En cuanto a la documentación utilizada, es, en términos generales, la misma que aparece relacionada en el "dossier" que, bajo el título de "Análisis del expediente Conservatorio de Música y Danza de Logroño", fue objeto de exposición por el Consejero de Economía y Hacienda en la sesión de la Diputación Permanente de 30 de enero de 1984, que incluía el informe de la Abogacía del Estado. A dicha documentación hay que añadir la que se aportó aislada y ocasionalmente por algún compareciente. Toda la documentación referida consta en los archivos de la Diputación General de La Rioja.

Las personas que comparecieron aportando su conocimiento directo, a lo largo de las sucesivas reuniones de la Comisión, fueron las que a continuación se relacionan:

- D. Rafael Nasarre Alastruey, Secretario General de la Diputación Provincial.
- D. Manuel María Gil del Río, Diputado Provincial y Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.
- D. José Alfonso Echavarría Macua, Arquitecto de la Diputación Provincial.
- D. Luis Ignacio González Palomo, Arquitecto de la Diputación Provincial.
- D. Angel Jaime Baró, Portavoz del Grupo Parlamentario Centrista.
- D. Neftalí Isasi Gómez, Portavoz del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.
- D.ª Pilar Salarrullana de Verda, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.
- D. Antonio Rodríguez Basulto, Diputado Provincial y Presidente de la Comunidad Autónoma.
- D. Ignacio Granado Hijelmo, Asesor Jurídico de la Comunidad Autónoma.
- D. Miguel Angel Roperó Sáenz, Consejero de Cultura de la Comunidad Autónoma.
- D. José María Manero Frías, Secretario General Técnico de la Comunidad Autónoma.
- D. Joaquín Ibarra Alcoya, Presidente de la Diputación Provincial.
- D. Luis Javier Rodríguez Moroy, Presidente de la Comunidad Autónoma.
- D. Aurelio Ibarrondo Fraguera, Vicepresidente primero de la Diputación Provincial y Consejero de Sanidad del primer Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- D. Cipriano Jimeno Jodra, Jefe del Negociado de Obras y Servicios de la Diputación Provincial.
- D. Emilio Gómez Ortigosa, Interventor General de la Comunidad Autónoma.
- D. Francisco Díaz Yubero, Vicepresidente segundo de la Diputación Provincial y Consejero de Administración Territorial del primer Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- D. Antonio Fernández de Bobadilla Cárcamo, representante de YERGA, S.A.

D. Carlos Sáenz de Santa María, Consejero de Hacienda y Economía en el actual Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Igualmente, de las declaraciones efectuadas por todos y cada uno de los distintos comparecientes obran en los archivos de la Diputación General las respectivas grabaciones y transcripciones literales, al tiempo que un extracto de las mismas se refleja en las actas correspondientes a las reuniones de la Comisión en que tuvieron lugar las diversas comparencias.

II. HECHOS DEDUCIDOS DE LA INVESTIGACION REALIZADA.

La fecha de inicio del expediente "Conservatorio de Música y Danza de Logroño" se sitúa en el mes de marzo de 1982, si bien existen una serie de antecedentes, a cuyo conocimiento ha llegado la Comisión y que resultan de interés a la hora de enjuiciar los hechos relativos al caso.

El primer antecedente lo constituye la existencia de un anteproyecto, elaborado en el año 1976 por el arquitecto de la Diputación Provincial Sr. Echavarría Macua, ante la necesidad sentida de un nuevo Conservatorio, refiriéndolo a un solar situado en la Avenida Luis de Ulloa, propiedad de la Diputación. Parece ser que, por no estar dicho solar en un sitio céntrico, los padres de los alumnos, a través de una encuesta que se realizó, se mostraron contrarios a esta ubicación, por lo que fue rechazada. En el año 1979, funcionando ya la Diputación Provincial en base al sistema de las mayorías políticas, existe una pretensión por parte del Presidente y Vicepresidentes primero y segundo de la Diputación Provincial, Sres. Ibarra, Ibarrodo y Díaz Yubero de llevar el Conservatorio al viejo Ayuntamiento, encargándose al citado Sr. Echavarría la realización de los estudios correspondientes, que vinieron a demostrar la imposibilidad de esta nueva ubicación. Posteriormente, en el año 1980, se le encarga al referido arquitecto por el Vicepresidente primero Sr. Ibarrodo un nuevo programa para un Centro de Arte que, además de Conservatorio de Música de grado profesional, fuera Escuela de Arte Dramático, Escuela de Danza Clásica Española y Escuela de Artesanía. Este ambicioso proyecto tampoco es aceptado, volviéndose a la primitiva idea de hacer solamente un Conservatorio de Música.

A finales de 1981 el proceso se acelera visiblemente, comentando el Vicepresidente primero con el mismo arquitecto la conveniencia de comprar un edificio

"llave en mano", idea que rechaza el propio Sr. Echavarría por considerar que no era solución idónea.

De la documentación e información practicada, se observa que es en este mes de diciembre del año 1981 cuando tienen lugar varias reuniones con el mismo objeto. La primera de ellas es la que mantienen el Presidente, el Vicepresidente primero y el Secretario General, no constando con certeza la presencia de otras personas. En dicha reunión se plantea la posibilidad de adquirir, para albergar el Conservatorio, la planta baja de un edificio que estaba construyendo la empresa COVINOSA, detrás del nuevo Ayuntamiento. Posibilidad que, no obstante, se rechaza en la misma reunión, ante la imposibilidad legal de proceder a una adjudicación directa. Igualmente, tiene lugar otra reunión para discutir el programa de necesidades elaborado por el Sr. Echavarría, si bien este programa aparece fechado en el expediente el 30 de marzo del 82.

Posteriormente, en los días 10 y 17 del mes de diciembre, respectivamente, se reúnen las Comisiones de Educación, Cultura y Turismo y de Gobierno. En la primera de ellas se acuerda proponer la construcción de un edificio para el nuevo Conservatorio Provincial de Música y Escuela de Danza Clásica Española, con una superficie total de unos 3.100 m²., de los que 2.550 m². corresponderían a las instalaciones del Conservatorio y el resto a la Escuela de Danza. El sistema de contratación que se propone es el de "contratación directa mediante concurso", expresión que implica una contradicción en sus propios términos, que se explicaría por la presumible intención de adquirir un edificio determinado, ya construido. Cuando la mencionada propuesta pasa, una semana después, a la Comisión de Gobierno, en el resumen del acta queda reflejado el siguiente acuerdo: "gestionar primero la adquisición de solar y, en caso negativo, realizar el concurso propuesto". Durante los tres meses siguientes y por causas que resultan desconocidas para la Comisión, el asunto queda paralizado, siendo en el mes de marzo de 1982 cuando, en ejecución de una moción de la Presidencia de fecha 5 del mismo mes, vuelve a estudiarse el tema en la Comisión de Cultura, proponiéndose la realización de un concurso para la adquisición de terrenos y subsiguiente construcción del nuevo Conservatorio. Con fecha 13 del mismo mes de marzo, se reúne la Comisión de Patrimonio, que, a la vista de la moción de la Presidencia de 5 de marzo y del dictamen de la Comisión de Educación, Cultura y Turismo, toma los siguientes acuerdos:

a) Oficiar al Ayuntamiento de Logroño y al MOPU en solicitud de información sobre disponibilidad de parcelas idóneas para la construcción del Conservatorio.

b) Consultar a la Administración Central la posibilidad de contar con alguna ayuda de subvención estatal.

c) Estudiar la posibilidad de ubicación del Conservatorio en el actual Teatro Bretón.

De la ejecución de las mencionadas gestiones no se tiene constancia documental alguna. Lo que se conoce, en cambio, con certeza es que la Comisión de Gobierno, en su reunión de 22 de marzo, decide elevar al Pleno la convocatoria del concurso, previo dictamen urgente y conjunto de las Comisiones de Patrimonio, Cultura y Economía y Hacienda. En cumplimiento del mencionado acuerdo, cuatro días más tarde tiene lugar la reunión conjunta de dichas Comisiones, en la que se propone elevar al Pleno, para su aprobación, los siguientes acuerdos:

19. Convocar concurso público para la adquisición de un solar ubicado en zona del casco urbano de Logroño próxima a los distintos centros escolares de la ciudad, sobre el que el concursante deberá comprometerse a construir el nuevo Conservatorio Provincial de Música y Escuela de Danza, de acuerdo con el programa de necesidades que faciliten los Servicios Técnicos y que se incorporarán al correspondiente Pliego de Condiciones.

20. Facultar a la Presidencia para aprobar este Pliego, una vez redactado por el Secretario General, y para recabar ayuda económica de otros Organismos, principalmente del Ayuntamiento de la ciudad y de las Cajas de Ahorros, referida no sólo a los gastos de primer establecimiento del nuevo Conservatorio sino a los de mantenimiento del mismo.

30. Financiar la adquisición -en las anualidades que ofrezca el concursante adjudicatario- mediante operación de crédito, dentro de los Presupuestos de Inversiones de cada anualidad y, asimismo, con el valor del solar que dispone esta Diputación en el Polígono R.B.3.3. (segregado del solar de 8.120 m2., situado en la confluencia de las calles Gral. Franco y Luis Ulloa), a través de permuta o enajenación y con las ayudas o subvenciones que se reciban de otros Organismos".

En el Pleno de 30 de marzo de 1982, a través de las intervenciones habidas en él, se pone de manifiesto el temor de los Grupos políticos minoritarios a que la adjudicación estuviera predeterminada a una empresa concreta. Por ello, las mencionadas propuestas son aprobadas, por mayoría, con el voto favorable de

dieciocho Diputados y en contra de cuatro (tres del Grupo Socialista y uno Diputado de UCD Sr. Ledesma).

Posteriormente y en ejecución de lo acordado por el referido Pleno de 30 de marzo, la Presidencia de la Corporación aprueba, por Resolución de 20 de abril, el Pliego de Condiciones Jurídicas, Técnicas y Económicas. Del mismo modo, se convoca formalmente el concurso mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de abril y en el Boletín Oficial del Estado de 14 de mayo de 1982. En dicho Pliego se especifica como objeto del contrato:

"I. OBJETO DEL CONTRATO Y CONDICIONES GENERALES

Primera.- Objeto del contrato:

1. La Diputación de La Rioja convoca concurso para adquirir un solar, libre de cargas y gravámenes, destinado a Conservatorio Provincial de Música y Escuela de Danza.
2. El propietario-concursante vendrá obligado a construir sobre el solar ofertado un edificio de acuerdo con el proyecto técnico que apruebe la Corporación Provincial.
3. Dicho proyecto y, por tanto, el anteproyecto que deberá ir unido necesariamente a la oferta, se ajustará al programa de necesidades que se indica más adelante.
4. El solar ofertado habrá de estar ubicado en zona del casco urbano de Logroño próxima a los distintos Centros Escolares (E.G.B., BUP, Formación Profesional, etc.) existentes en la ciudad.
5. La construcción del edificio se adaptará asimismo a las normas sobre ordenación urbana vigentes en la zona donde se ubique el solar."

Asimismo, se exigía la siguiente documentación:

"a) Proposición ajustada al modelo que figura al final de este Pliego de Condiciones.

b) Plano del solar que ofrece en venta; estudio geotécnico del suelo, certificación registral, con indicación de los asientos que se refieran al mismo, en la que expresamente se detallarán las cargas y gravámenes que pesan sobre él o se hará mención de estar libre de ellos o, en todo caso, documento acreditativo de la propiedad del solar.

c) Resguardo de la garantía provisional.

d) Declaración en la que el licitador afirma bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los arts. 40 y 50. del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

e) Documento Nacional del licitador; si es persona jurídica, copia de la escritura de constitución de la Sociedad, inscrita en el Registro Mercantil; D.N.I. de la persona que formule la proposición y documento justificativo y suficiente para actuar en nombre de la Sociedad y para obligarla. Si se actúa por representación, poder bastantado por el Secretario General de la Diputación.

f) Documento que acredite la clasificación del contratista en el Grupo C), categoría e); último recibo de Licencia Fiscal y justificante de estar al corriente en el pago de Seguros Sociales, si se trata de empresa constructora. Si el contrato se otorga con dos o más personas, una de ellas deberá presentar la documentación indicada en este apartado.

g) Anteproyecto de las obras a realizar, suscrito por arquitecto superior, ajustado al programa de necesidades.

h) Presupuesto total detallado.

i) Financiación que prevé el concursante.

j) Cuantos documentos se estimen convenientes para definir la solvencia técnica y financiera de las personas, sociedades o grupos que se presenten al concurso."

El acto de apertura de pliegos se celebra el día 3 de julio de 1982, limitándose los miembros de la Mesa de Contratación, constituida por el Vicepresidente segundo y el Secretario General, a dar entrada a la única proposición presentada, que correspondía a D. José Antonio Fernández de Bobadilla en representación de YERGA, S.A. y que tenía por objeto:

"- La venta de un solar de 753,64 m² (existente dentro de un patio de manzana y sobre el que ya existe construido un sótano para garaje que no es propiedad del licitador), en el que se edificaría para Conservatorio, con una altura de 8 plantas, una superficie de 331,32 m².

- La venta de una superficie en planta baja anexa a dicho solar, ya construida, de 1.352,32 m²., con entrada por calle perpendicular a la calle Tricio (que se halla a la cota -3 respecto de esta última calle).

El contenido económico de dicha oferta, que se desglosa así:

- Valor del solar.....	15.000.000 pts.
- Superficie de la planta baja anexa.....	57.000.000 pts.
- Construcción de un edificio de ocho plantas en el citado solar, en el plazo máximo de 7 meses.....	129.890.000 pts.
Interés (10%) por las cantidades aplazadas...	<u>18.040.278 pts.</u>
Suma.....	<u>219.930.278 pts.</u>
	=====

Asimismo y para que informen, se da traslado a los Servicios Técnicos y Jurídicos de la oferta presentada, acompañada de la siguiente documentación:

- Declaración de que el licitador no se halla comprendido en incapacidad ni incompatibilidad.
- Copia de escritura de constitución de la sociedad YERGA, S.A.
- D.N.I. de la persona que formula la proposición.
- Poder a favor de José Antonio Fernández de Bobadilla para representar a YERGA, S.A.
- Número inscripción patronal en la Seguridad Social y certificado de que se halla al corriente en el pago de cuotas sociales.
- Documento de opción de compra por parte de YERGA a COVINOSA, según escritura de 28 de junio de 1982 (sin certificación registral de la misma). Igualmente, se indica que la planta baja anexa ofertada tiene una hipoteca del Banco de Crédito a la Construcción por 10.546.000 ptas.
- Proposición económica.
- Planos del solar y construcciones.
- Estudio geotécnico del suelo.
- Escritura de 28 de junio de 1982 por la que se justifica que COVINOSA es la titular del solar y plantas que oferta YERGA.
- Resguardo de la garantía provisional.
- Memoria de las obras e instalaciones propuestas.
- Presupuesto total detallado.
- Certificación del Banco Español de Crédito, con firma ilegible y por poder, relativa a la suficiencia económica de YERGA, S.A.
- Financiación a través del descuento por el Banesto de las correspondientes certificaciones de obras y a los plazos que la Administración designe."

En relación con lo anterior, de la información practicada por la Comisión investigadora se deduce que los responsables políticos son conscientes de que la oferta realizada difiere de lo expuesto en el Pliego de Condiciones, pero entienden, por una parte, que las dificultades podrían soslayarse por los Servicios Jurídicos y, por otra, que, al no existir más que un licitador, las posibilidades de impugnación eran muy remotas.

El informe jurídico, de fecha 6 de julio, se limita a señalar que la documentación

"cumple prevenciones contenidas en el correspondiente PLIEGO DE CONDICIONES",

si bien el informante manifiesta

"su desacuerdo y reservas por lo que respecta al documento presentado en carpeta bajo la letra f) "Documentación Contratista" ya que, el hecho de ser único licitador no le exime de justificar el aspecto técnico que supone la clasificación del Contratista en el grupo C), categoría e), ya que ello es garantía de capacidad operativa en caso de adjudicación, para la Diputación que adjudica, justificación que estimo habrá de hacer el licitador ante ese Organismo, en el momento oportuno."

Por su parte, el informe de los Servicios Técnicos, firmado por los arquitectos Sres. Echavarría y González Palomo, es emitido con fecha 8 del citado mes de julio y en él se señalan los siguientes inconvenientes:

- "Falta de ventilación e iluminación natural en algunas zonas del Claustro.
- Poca superficie y volumen de la Sala de Audiciones. En la solución propuesta no puede desarrollarse: Pequeño ballet, música de Cámara, pequeña orquesta y lírica. Sólo se podrá escuchar brillante y limpiamente: Palabra, solista, hasta cuarteto y el lied.
- Poca altura libre (2,30 mts.) del pabellón de banda, impidiendo su utilización.
- Accesos a la Escuela de Danza y Claustro con anchura insuficiente.
- Las circulaciones están fuertemente condicionadas por la forma del edificio.
- Las verticales, dada la altura del edificio, se realizarán fundamentalmente mediante los ascensores, lo que dificulta extraordinariamente la utilización de las últimas plantas.
- El tiempo necesario para llenar o vaciar el bloque estará comprendido entre 40 - 60 minutos.
- Deberá estudiarse con cuidado el cumplimiento de la Norma Básica de Incendios, destacándose la imposibilidad física de acceder a los grandes vehículos de bomberos a la fachada del pabellón citado."

Como conclusión, en el resumen y colofón del informe transcrito se indica lo siguiente:

"Resumen:

Ante-proyecto bien resuelto que presenta dos tipos de problemas, unos perfectamente solucionables al elaborar el Proyecto y otros que se derivan de la misma forma del edificio (evacuación, acceso de vehículos de bomberos, altura del pabellón de banda y volumen de la Sala de Audiciones) difícilmente solucionables, por lo que la determinación que se tome deberá ponderar estos inconvenientes con los aspectos favorables que presenta la propuesta, entre los que destaca la magnífica situación.

Colofón:

Deseo de la sociedad riojana por resolver el problema "Nuevo Conservatorio de Música y Escuela de Danza".

Igual deseo de sus representantes institucionales.

Buena oportunidad para resolverlo.

Sitio inmejorable y superficie en planta suficiente.

¿Qué hacer?

a) Si se resuelven más o menos ventajosamente las dificultades que ofrece la propuesta, adelante.

b) Si no es así, sintiéndolo mucho, hay que seguir con el empeño hasta lograr el lugar adecuado."

Es de tener en cuenta que, aun intuyendo la voluntad política de ubicar el Conservatorio en esos locales, las conclusiones del citado informe son de distinto signo. Algunas, difícilmente solucionables, obstaculizaban la adjudicación a YERGA, S.A., única empresa licitadora del concurso, que, por otra parte, y según era conocimiento generalizado, actuaba como sociedad interpuesta de COVINOSA.

En este momento decisivo del expediente, la Comisión investigadora ha podido constatar los siguientes hechos:

1º. Se había convocado con anterioridad un Pleno para última hora de la mañana del día 9 de julio, en cuyo orden del día va incluida la aprobación y adjudicación de la oferta presentada.

2º. Los arquitectos entregan la víspera, día 8, al Vicepresidente primero el informe técnico, en el que se exponen los reparos difícilmente solucionables y las ventajas con las conclusiones anteriormente citadas.

3º. El Vicepresidente primero Sr. Ibarrondo encarga al arquitecto Sr. Echavarría que se ponga en contacto con los arquitectos de la empresa en orden a solucionar las dificultades habidas y la redacción del consiguiente informe.

4º. En la tarde del 8 de julio tiene lugar una reunión entre el Sr. Fernández de Bobadilla (que representaba a la empresa YERGA, S.A.) y los Sres. Ibarrondo y Nasarre (Vicepresidente primero y Secretario General, respectivamente), en la que el citado Sr. Fernández de Bobadilla hace, de forma verbal, una nueva propuesta a la Diputación, con la que se pretende obviar las dificultades planteadas por el informe técnico y que supone un aumento económico considerable.

5º. La Comisión de Gestión y Contratación, que se convoca para las veinte horas del día 8, conoce sólo de forma verbal la nueva oferta, a través del Vicepresidente primero Sr. Ibarrondo, que informa personalmente sobre el resultado de las conversaciones habidas con el Sr. Fernández de Bobadilla. Ello explica que la referida Comisión acuerde proponer la adjudicación a YERGA, S.A., sin indicar cifra y condicionada al informe técnico, que sabía, sin duda, habría de ser favorable.

6º. El segundo informe técnico, elaborado solamente por el Sr. Echavarría por encontrarse ausente el Sr. González Palomo, no es emitido hasta primeras horas de la mañana del día 9 de julio. Como colofón, el citado informe indica lo siguiente:

"1º.- Si aceptamos que la situación es inmejorable, hasta el punto que nos olvidemos del deseo de construir un edificio específico, estimo que, no sería difícil encajar el "Programa" dentro de la nueva superficie ofertada:

2º.- Que, del mismo modo, los inconvenientes de "uso" que presentaba la primera oferta, podrían soslayarse con el nuevo planteamiento.

3º. Que la oferta económica supone un precio de m2. entre 60.000 - 65.000 ptas., valor que, teniendo en cuenta el tiempo de financiación, puede considerarse normal dentro del mercado inmobiliario, dada la situación del edificio.

4º. Que, teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, considero interesante la oferta realizada por YERGA S.A. para construcción del "Conservatorio de Música - Escuela de Danza de La Rioja".

7º. Una vez presentado por el Sr. Echavarría el nuevo informe técnico, relativo a la segunda oferta de YERGA, S.A., se reúne urgentemente, antes del Pleno, la Comisión de Gobierno, que, en base al citado informe, redacta un borrador de acuerdo, que servirá de base al adoptado definitivamente por el Pleno poco después.

De esta forma, en el mencionado Pleno se toma el acuerdo de adjudicar a YERGA, S.A.,

"el concurso de referencia, mediante la contratación necesaria para la adquisición del solar y las plantas indicadas y para la construcción de un edificio de tres alturas en dicho solar, por importe de 250 millones de pesetas, que se abonarán en la forma indicada en el pliego de condiciones del concurso."

No obstante, dicha adjudicación se condiciona al cumplimiento por parte del adjudicatario de los siguientes extremos:

"a) Justificar la clasificación del contratista que haya de realizar la obra en el grupo C), categoría e).

b) Acreditar que en el solar vendido se pueden edificar 8 plantas, que no habrá trabas de ninguna clase, en su día, para edificar las que ahora no se construyan y que la cimentación existente debajo de aquél permitirá la construcción de las citadas 8 plantas.

c) Justificar la titularidad del solar y de las plantas que se transmiten, que todos ellos se encuentran libres de cargas y gravámenes -tales como servidumbres de luces y vistas, de paso, etc. (con excepción de las hipotecas que puedan existir por créditos a la construcción, en los que podrá subrogarse si lo desea la Corporación; debiendo ser canceladas, en otro caso, por el adjudicatario) y que cualquier transmisión, ya efectuada, de propiedad u otros derechos, no condiciona ni limita la oferta hecha por el licitador.

d) Presentar documento que contenga la conformidad, en su caso, de los propietarios del sótano-garage (sobre el que se halla el solar ofertado) respecto a la transmisión y elevación de plantas y demás derechos establecidos en virtud de este acuerdo.

e) Indicar las limitaciones que puedan existir en la propiedad que se adquiere, por servidumbres voluntarias o legales, en favor de los propietarios colindantes.

f) Presentar estudios de detalle del solar y de las plantas anexas."

Hay que subrayar, respecto del apartado c), que, curiosamente, en contra de lo exigido por el Pliego de Condiciones, se acepta la posibilidad de hipotecas por créditos a la construcción, en las que, incluso, puede subrogarse la Administración.

Paradójicamente, el acuerdo de adjudicación es aprobado sin conocer documentalmente la nueva oferta de la empresa. Esta nueva oferta, que no tiene entrada hasta el día 12 de julio, consiste en lo siguiente:

- Superficie del solar.....	753,64 m2.	
- Superficie Planta Baja anexa.....	1.442,32 m2.	
- Superficie Planta Baja C/Tricio...	582,06 m2.	
- Superficie Planta Primera Paseo Peatonal.....	764,39 m2.	
- Valor del solar.....	15.000.000	pts.
- Valor Planta Baja anexa edificada.....	59.000.000	"
- Valor Planta Baja Calle Tricio edificada.....	40.000.000	"
- Valor Planta Primera Paseo Peatonal edificada...	30.000.000	"
- Importe calculado del edificio Conservatorio de Música y Escuela de Danza (adaptado al PROGRAMA DE NECESIDADES unido al citado pliego de condiciones), en el que se incluyen honorarios por redacción de proyecto y dirección de obras, licencias, acometidas, etc.....	87.959.722	"
- Importe calculado del interés por las cantidades aplazadas (al 10% anual).....	<u>18.040.278</u>	"
SUMA.....	250.000.000	"
- Plazo de ejecución de las obras.....	7 meses.	

Igualmente, con la misma fecha de 12 de julio del 82, tienen entrada unos documentos relativos a planos del edificio y que corresponden al mes de noviembre del 81, lo cual, aunque técnicamente no demuestra nada, bien puede ahondar en la idea de que en el año 81 ya fueron conocidos por los responsables políticos de la Diputación. El mencionado acuerdo (cuyos términos y contenido son claros y precisos) es adoptado de forma unánime, lo que podría explicarse por la intención, por parte de los grupos políticos minoritarios, de no aparecer ante la opinión pública como contrarios a la decisión sobre el Conservatorio en el que se creía iba a ser el último Pleno de la Diputación Provincial, acuerdo que, por otra parte, estimaban iba a ser adoptado igualmente, a pesar de su oposición.

El 1 de septiembre de 1982 se constituye el primer Gobierno autónomo, integrado por la misma mayoría política de la anterior Diputación Provincial (en concreto, los Consejeros de Sanidad y de Administración Territorial son, respectivamente, los Vicepresidentes primero y segundo de la antigua Diputación). Por tanto, algunos miembros de este primer Consejo de Gobierno son conscientes de que la adjudicación que se realizó en el Pleno del día 9 de julio estaba condicionada a una serie de requisitos. Debido, tal vez, a ello, se observa en la documentación que el día 10 de septiembre existe una petición a la Asesoría Jurídica del Jefe de la Sección de Obras y Servicios (refrendada más tarde por el Consejero de Administración Territorial) en solicitud de informe sobre si se han cumplido las condiciones impuestas en el acuerdo de adjudicación.

Con fecha 17 de septiembre (con sello de registro de salida del día 23 y de entrada en Administración Territorial del día 27) se emite el mencionado informe por el Asesor Jurídico Sr. Granado Hijelmo, en el que caben destacar, entre otros, los siguientes extremos:

"- No consta con la claridad que sería deseable el encargo de construcción hecho por Yerga, S.A. a COVINOSA.

- La condición de justificar que se pueden edificar 8 plantas no aparece cumplida en el expediente con la claridad que sería deseable.

- La condición de acreditar que, en su día, no habrá trabas de ninguna clase para edificar las plantas que ahora no se construyan, es prácticamente imposible de cumplir en sus propios términos, ya que la futura configuración del planeamiento y del urbanismo en general no competen en absoluto a Yerga, S.A., por lo que, aplicando la doctrina del artículo 1115 del Código Civil, debe tenerse esta condición por no puesta.

- La condición de que Yerga, S.A., justifique la titularidad y libertad de cargas y gravámenes de todos los espacios urbanísticos que interesan, exige un examen individualizado de cada uno de ellos.
- El espacio número 1, planta baja de 1.442,32 m², no pertenece en pleno dominio a Yerga, S.A. sino a COVINOSA. Yerga, S.A., es titular de un derecho de opción de compra.
- Tampoco consta de forma fehaciente que Yerga, S.A., haya efectuado la opción a que tiene derecho.
- El simple documento notarial concediendo la opción de compra, sin acreditar la inscripción del derecho de opción y sin acreditar el ejercicio de la misma, no es título bastante para justificar la propiedad en favor de Yerga, S.A.
- En cuanto a la libertad de cargas y gravámenes, tampoco está justificada.
- El espacio número 2, antes referido, carece en el expediente de justificación de su titularidad dominical a favor de Yerga, S.A.; no constan tampoco certificaciones registrales que permitan asegurar la libertad del inmueble en cuanto a cargas y gravámenes; es más, del expediente se deduce que la propiedad de este espacio pertenece a COVINOSA.
- El espacio número 3, cuya calificación como solar es problemática, habida cuenta de que carece de acceso rodado directo a la vía pública, no es propiedad de Yerga, S.A.
- Este espacio 3 está gravado con una servidumbre recíproca de luces y vistas a partir del suelo de la primera de las tres plantas que sobre el mismo se proyectan.
- El sótano-garaje se extiende bajo los espacios números 1, 2 y 3. Este sótano-garaje pertenece en propiedad plena a COVINOSA y ha sido expresamente exceptuado de la opción de compra concedida a Yerga, S.A., con lo que esta última empresa no acredita titularidad alguna sobre el sótano-garaje.
- Yerga, S.A., no está ofreciendo un solar en el pleno sentido del término, sino una propiedad horizontal en lo que se refiere a los espacios números 1 y 2 y una propiedad superficiaria o derecho real de vuelo en lo referente al espacio número 3.
- La condición de presentar documento de los propietarios del sótano-garaje sobre la transmisión y elevación de plantas y demás derechos establecidos entre Yerga y la Diputación, aparece cumplida mediante documento privado fechado en 8 de septiembre de 1982, si bien esta fecha sólo es fehaciente respecto a la Comunidad Autónoma a partir del momento del registro de entrada de este documento, que no consta en el

expediente. Este documento carece de eficacia jurídica para producir una verdadera transmisión del derecho real dominical sobre el garaje, pues no acredita el modo o "traditio" que es preciso para operar traslaciones jurídico-reales en nuestro Derecho (artículos 609, 1095, 1462-2 del Código Civil). Por otra parte, si lo que se trata no es de adquirir el dominio del sótano-garaje, sino de obtener la conformidad de sus titulares a las operaciones con Yerga, S.A., tal conformidad debería consignarse en documento público con objeto de hacerla constar en su día en el Registro de la Propiedad como limitación del dominio del sótano-garaje o como derecho real a favor de las plantas suprayacentes.

- La condición de indicar las limitaciones existentes en la propiedad por servidumbres en favor de colindantes no aparece cumplida correctamente en el expediente."

En su conjunto, como puede observarse, el informe es concluyente respecto al hecho de no haberse cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de 9 de julio.

Con fecha 30 del mes de septiembre, hay un acta de comprobación del arquitecto Sr. González Palomo en la que literalmente se dice que:

"los inmuebles ofertados por Yerga, S.A. y destinados a "CONSERVATORIO DE MUSICA Y ESCUELA DE DANZA", se encuentran en la siguiente situación:

1. Terreno con una superficie aproximada de 753 m2 sito en el interior de la parcela, del que son edificables 337 aproximadamente. Sobre el mismo se sitúan las siguientes construcciones:

1.1 Sótano, con una superficie aproximada de 340 m2. construidos, destinado a graje, salvo una zona al este preparada para trasteros. No existe escalera de comunicación, no habiendo obstáculo para su apertura.

1.2 Planta sobre la anterior, a nivel de calle peatonal, con una superficie construida aproximada de 340 m2., existiendo un hueco en forjado destinado a los accesos verticales.

1.3 Planta sobre la anterior, a nivel de calle Tricio con una superficie construida aproximada de 340 m2., existiendo un hueco en forjado destinado a los accesos verticales y en la que se observan los arranques de pilares de la futura elevación.

2. Planta baja anexa al terreno y construcción anteriormente descrita, situada a nivel del Paseo Peatonal. Su superficie aproximada es de 1442 m2. no encontrándose cubierta la zona de patio posterior (superficie aproximada 94 m2). Dicha planta ocupa la totalidad de los bajos del edificio existente, salvo portales, accesos verticales y paso de vehículos.

3. Planta baja con frente a calle Tricio. Su superficie construida es de 582 m2. aproximadamente.

4. Planta Primera a paseo Peatonal con vuelta a calle nueva. Su superficie construida aproximada es de 765 m2. y en la actualidad se encuentra tabicada y cerradas fachadas para vivienda."

En estos momentos, se vuelve a producir, algo que ya es habitual a lo largo del expediente: la empresa conoce las dificultades inmediatamente que éstas se plantean y, en muchos casos, antes incluso que los miembros del Consejo de Gobierno. Constituye esto una manifestación más de la voluntad continuada de sacar adelante el tema cueste lo que cueste. Según manifiesta la representación de la empresa, se producen reuniones entre su Asesor Jurídico señor Reboiro, el Asesor Jurídico y el Secretario General Técnico de la Comunidad tratando de solventar la dificultades expuestas por el Sr. Granado en su informe. Existe una carta de 1 de octubre escrita por el Sr. Fernández de Bobadilla en nombre de COVINOSA y dirigida al Presidente de la Comunidad Autónoma (inexplicable, por otra parte, en términos jurídicos, pues contrataba YERGA, S.A.), en la que se compromete a vender el sótano, lo que parece suficiente para que el Consejo de Gobierno, aun conociendo las múltiples dificultades expuestas (no hay que olvidar que el Asesor Jurídico y el Secretario General Técnico acudían a los Consejos de Gobierno), adjudique definitivamente el concurso, además de aceptar la compra del sótano-garaje en 3.950.000 pts., lo que suponía un nuevo aumento sobre la cifra final y subrogarse en la deuda hipotecaria a favor del Banco de Crédito a la Construcción.

El día 1 de octubre de 1982, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, "previa deliberación de sus miembros y por unanimidad, atendiendo al alto interés público existente, acuerda:

Primero. - Entender cumplidas por parte de YERGA, S.A., las condiciones que le fueron exigidas por la extinta Diputación Provincial de La Rioja y en concreto la de haber acreditado la disponibilidad de la propiedad edificable.

Segundo. - Elevar a definitiva la adjudicación del concurso público acordada por la extinta Diputación Provincial de La Rioja en sesión de 9 de julio de 1982.

Tercero. - Aceptar y ejercitar la opción de compra ofrecida por COVINOSA, sobre la planta de sótano-garaje antes mencionada, en la forma establecida en el documento de fecha 1 de octubre de 1982, precisando que en la correspondiente escritura pública que se formalice, deberá constar la obligación de COVINOSA, como titular registral, de liberar a su costa cuantas cargas y gravámenes pudieran existir sobre los bienes objeto de esta contratación, así como la de consentir a su costa las cancelaciones que sean necesarias a tenor del art. 82 de la vigente Ley Hipotecaria.

Cuarto.- Aceptar y ejercitar el derecho de opción de compra sobre los inmuebles a que se refiere el documento de 27 de septiembre de 1982, presentado por YERGA, S.A., con la ratificación de COVINOSA, precisando igualmente que en la correspondiente escritura pública que se formalice, deberá constar la obligación del titular registral de liberar a su costa cuantas cargas y gravámenes pudieren existir sobre los bienes objeto de esta contratación, así como la de consentir a su costa las cancelaciones que sean necesarias a tenor del art. 82 de la vigente Ley Hipotecaria.

Quinto.- Subrogarse en la hipoteca de 10.546.000 ptas., al 11%, pagadera en 15 años, referenciada en el acuerdo de la extinguida Diputación Provincial de La Rioja de 9 de julio de 1982 y que grava la planta baja anexa con salida al paseo peatonal.

Sexto.- Establecer, a la vista del pliego de condiciones, el siguiente calendario financiero para el pago del precio del contrato por parte de esta Comunidad Autónoma:

a) El 15 de enero de 1983, fecha en que deberá tener lugar la firma de la correspondientes escritura pública de adquisición de la superficie edificable de 753,64 m2. se satisfará la cantidad de 15.000.000 ptas., mediante la previa expedición y aprobación de certificación o documento negociable.

b) El 15 de enero de 1983, fecha en que se entiende quedará culminada la cubierta o tejado del edificio de planta baja y tres plantas, se satisfará la cantidad de 83.333.333 ptas. correspondiente a un tercio del coste de la obra, para lo cual se expedirá previa certificación o documento negociable.

c) El 1 de octubre de 1983 se satisfará la cantidad de 3.950.000 ptas., correspondientes al coste de adquisición de la planta de sótano-garaje de 319 m2. de superficie aproximada y para lo cual se expedirá y aprobará asimismo certificación o documento negociable.

d) El 30 de junio de 1984 se satisfará la cantidad de 83.333.333 ptas., equivalente a otro tercio del coste de la obra, siempre que en dicha fecha se hubiere efectuado la recepción provisional de las obras y la entrega de llaves del edificio, ya que, en caso contrario, se abonará cuando concurren dichas circunstancias. En todo caso, el pago se efectuará mediante la previa expedición y aprobación de certificación o documento negociable.

e) El 30 de junio de 1985 se satisfará la cantidad de 68.333.334 ptas. equivalente al resto para completar el importe de la liquidación total de las obras, cantidad que se pagará, asimismo, mediante la expedición y aprobación de certificación o documento negociable a la recepción provisional de las obras.

Séptimo.- Que por la empresa adjudicataria, YERGA, S.A., se presente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación del presente acuerdo, el documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva y cuantos justificantes de pago se prevén en la Condición 9ª del Pliego de Condiciones Jurídicas, Técnicas y Económicas que sirvió de base para esta contratación.

Octavo.- A tenor de lo previsto en la condición duodécima del referido Pliego de Condiciones, tener por presentado el proyecto básico de construcción del edificio a construir, así como el proyecto completo de la expresada edificación y el Plan de Obras respecto a la misma, y en su virtud prestar la aprobación definitiva a los referidos proyectos.

Para tutelar los intereses de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la dirección e inspección de las obras objeto de este contrato será ejercida por los Arquitectos de la misma.

Noveno.- Establecer como obligación de la Sociedad adjudicataria de la presente contratación la de tramitar y obtener a su costa, la licencia municipal de obras correspondiente y cuantos permisos o autorizaciones fueren exigibles por la legislación vigente.

Décimo.- Formalizar el oportuno contrato administrativo con YERGA, S.A., respecto de los derechos que son objeto de este expediente.

Undécimo.- Facultar expresamente al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación, para la firma del contrato administrativo a que se ha hecho referencia, así como de las escrituras públicas relativas a la adquisición de los inmuebles a que se contrae este expediente."

Como consecuencia de lo anterior, el día 20 de octubre se firma por el Sr. Fernández de Bobadilla y el Consejero de Cultura Sr. Roperio un contrato administrativo, que no se elevó a escritura pública, en el que se contiene las siguientes cláusulas:

"Primera.- D. José Antonio Fernández de Bobadilla Cárcamo, en representación de la empresa YERGA, S.A., transmite a la Comunidad Autónoma de La Rioja todos los derechos que ostenta sobre la planta de sótano-garaje, espacio edificable sobre el mismo y plantas a que se refiere el expediente contractual mencionado en los antecedentes de este contrato, con sujeción al Pliego de Condiciones Jurídicas, Técnicas y Económicas a que se hace referencia en el antecedente segundo, así como al proyecto técnico presentado y a cuantos demás documentos forman parte del expediente de contratación.

Segunda.- El plazo máximo de ejecución de las obras a realizar es el de dieciséis meses, a partir del día siguiente al de la fecha del acta de replanteo que será extendida por la Dirección Técnica.

Tercera.- Si durante la ejecución del contrato la Comunidad Autónoma de La Rioja acordare introducir modificaciones en el proyecto de la obra que supongan aumento, reducción o supresión de unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, la Empresa adjudicataria deberá aceptarlas, sin que tenga, en tal caso, derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuarta.- El precio del contrato asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (253.950.000 ptas.) que la Comunidad Autónoma de La Rioja hará efectivo a la Empresa adjudicataria y por asunción de derechos a la Sociedad cesionaria, en la forma y plazo que constan en el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, celebrado el día 1 de octubre de 1982 y que se une como anexo núm. III al presente contrato.

Quinta.- El plazo de garantía será el de doce meses a partir de la fecha de la recepción provisional, siendo de cuenta de la empresa adjudicataria todos los gastos de corrección de defectos debidos a la deficiente realización de las obras, durante el tiempo que medie entre la recepción provisional y la definitiva.

Sexta.- La tramitación de la recepción provisional y definitiva de las obras se ajustará a la normativa establecida en la legislación de contratos del Estado.

Séptima.- La fianza no será devuelta al adjudicatario hasta que se apruebe la liquidación y recepción definitiva de las obras y se justifique el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, el pago de los impuestos y, en su caso, de los daños y perjuicios que se hubieren originado.

Octava.- El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se reserva durante el plazo de 20 días la facultad de señalar las posibles variaciones a la ejecución del proyecto presentado con el fin de adaptarlo a las necesidades que exijan el mejor aprovechamiento de las distintas dependencias por parte del Conservatorio de Música y Escuela de Danza, y que a tal objeto sean señaladas por la Consejería de Cultura y Educación, sin que tales modificaciones den derecho a indemnización alguna a favor de las Sociedades adjudicataria o cesionaria.

Asimismo y en igual plazo, por la Intervención General de la Consejería de Hacienda y Economía, podrá requerirse de la Sociedad contratante o cesionaria, la presentación de todos aquellos documentos que fueren legalmente exigibles para la tramitación del proyecto de obras presentado.

Novena.- Por el concepto de indemnización de daños y perjuicios, se fija la cantidad de cincuenta mil pesetas diarias, quedando obligada la Empresa adjudicataria abonar a la Comunidad Autónoma dicha cantidad, por cada día que transcurra sin entregar la obra terminada, una vez concluido el plazo para ello.

Décima.- A todos los efectos se considera que este contrato tiene carácter administrativo y se someten ambas partes a la Jurisdicción contencioso-administrativa competente.

Si por incumplimiento del contrato por la Empresa adjudicataria hubiere lugar a reclamación judicial, aquélla abonará todos los gastos que la misma devengue, incluido los de Abogado y Procurador de la Comunidad Autónoma, aunque no fuera preceptiva su intervención.

Undécima.- La Sociedad adjudicataria y en sustitución de la misma la cesionaria, viene obligada al otorgamiento de las escrituras públicas relativas a adquisición de todos los inmuebles objeto de este contrato.

Duodécima.- Para todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la Ley, en el Reglamento de Contratos del Estado y demás disposiciones aplicables.

El mismo día 20 de octubre, los arquitectos autores del Proyecto presentan certificaciones por un valor de 185.616.666 ptas., cantidad en la que se incluyen los intereses (37.666.666 ptas.) de las cantidades aplazadas, que se suprimen posteriormente en nueva certificación de fecha 18 de diciembre, que asciende a 147 millones y a la que da el visto bueno el arquitecto Sr. González Palomo. No obstante, con las urgencias características, que se producen en algunos momentos de este expediente, el día 21 de octubre, el Consejero de Cultura certifica lo siguiente:

"Que a la vista de los antecedentes obrantes en esta Consejería de Cultura y Educación del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma de La Rioja, resulta que:

De conformidad con el expediente de concurso público instruido por la extinta Diputación Provincial de La Rioja cuyas competencias, medios y recursos, asumió estatutariamente la Comunidad Autónoma de La Rioja, su Consejo de Gobierno, en reunión de 1 de octubre de 1982, acordó adjudicar a YERGA, S.A., la contratación relativa a la adquisición de un sótano-garaje, un espacio edificable y plantas bajas, así como la adjudicación de las obras de construcción de un edificio destinado a Conservatorio de Música y Escuela de Danza, en calle del Complejo Residencial "Nueva Ciudad", de Logroño.

Que por contrato administrativo de fecha 20 de octubre de 1982, suscrito por YERGA, S.A. con la Consejería de Cultura y Educación, dicha sociedad transmite a la Comunidad Autónoma de La Rioja todos los derechos que ostenta sobre todos los inmuebles referidos en el párrafo anterior y que se detallan en la cláusula 1ª. del referido contrato y de los que es titular registral la sociedad COVINOSA.

Que por parte de los Arquitectos autores del proyecto del Conservatorio de Música y Escuela de Danza y a instancia de las empresas COVINOSA y YERGA, S.A., se presenta en documento de fecha 20 de octubre de 1982 certificación comprensiva de solar y de obras realizadas en relación con la construcción del Conservatorio y Escuela de Danza referidos, por un importe de 185.616.666 ptas.

Que por parte del Arquitecto de esta Comunidad Autónoma en documento de fecha 30 de septiembre de 1982 se expide acta de comprobación en la que se hacen constar las condiciones de los inmuebles adquiridos, y.

Que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el acuerdo de adjudicación y contrato administrativo a que se ha hecho mención, establece a favor de la empresa adjudicataria y por asunción de derechos, de la sociedad COVINOSA, el pago del precio del contrato por parte de esta Comunidad Autónoma en la forma de pago que sigue:

Primera certificación:

"b) El 15 de enero de 1983, fecha en que se entiende quedará culminada la cubierta o tejado del edificio de planta baja y tres plantas, se satisfará la cantidad de 83.333.333 ptas., correspondiente a un tercio del coste de la obra, para lo cual se expedirá y aprobará previa certificación o documento negociable.

Por el presente documento se expide la certificación a que se refiere el párrafo anterior a favor de COVINOSA, acreditariva de la obligación que contrae esta Comunidad Autónoma de La Rioja de hacer efectivo el pago a dicha sociedad y en la fecha referida de la cantidad de 83.333.333 ptas., una vez quede culminada la cubierta o tejado del edificio de planta baja y tres plantas mencionado."

Segunda certificación:

"c) el 1 de octubre de 1983 se satisfará la cantidad de 3.950.000 ptas., correspondiente al coste de adquisición de la planta de sótano-garaje de 319 m2. de superficie aproximada y para lo cual se expedirá y aprobará asimismo certificación o documento negociable.

Por el presente documento se expide la certificación a que se refiere el párrafo anterior a favor de COVINOSA, acreditativa de la obligación que contrae esta Comunidad Autónoma de La Rioja de hacer efectivo el pago a dicha sociedad y en la fecha referida de la cantidad de 3.950.000 ptas., una vez elevada a escritura pública la transmisión del derecho inmobiliario mencionado."

De la mencionada certificación se da la orden de pago a FAISA-ENTIDAD DE FINANCIACION. S.A., con fecha 10 de febrero de 1983, tomándose razón del anterior endoso por el Interventor General el 8 de mayo de 1983."

Tercera certificación:

"d) El 30 de junio de 1984 se satisfará la cantidad de 83.333.333 ptas., equivalente a otro tercio del coste de la obra, siempre que en dicha fecha se hubiere efectuado la recepción provisional de las obras y la entrega de llaves del edificio, ya que, en caso contrario, se abonará cuando concurren dichas circunstancias. En todo caso, el pago se efectuará mediante la previa expedición y aprobación de certificación o documento negociable.

Por el presente documento se expide la certificación a que se refiere el párrafo anterior a favor de COVINOSA, acreditativa de la obligación que contrae esta Comunidad Autónoma de La Rioja de hacer efectivo el pago a dicha sociedad y en la fecha referida de la cantidad de 83.333.333 ptas., siempre que en dicha fecha se hubiere efectuado la recepción provisional de las obras y la entrega de llaves, ya que, en caso contrario, se abonará cuando concurren dichas circunstancias."

También con fecha del día 20 de octubre de 1982, tiene entrada en la Diputación General de La Rioja un escrito del Colegio de Arquitectos denunciando que en el proceso de adjudicación se habían producido las siguientes irregularidades:

"a) Conocimiento del programa de necesidades por la Entidad adjudicataria antes de que se publicase la convocatoria del Concurso en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Admisión al concurso de una proposición que no se ajustaba a lo establecido en el Pliego de Condiciones.

c) Sustitución de la oferta inicial presentada por otra diferente, que posteriormente sería la que se aprobase por la Diputación Provincial de La Rioja a primeros de julio de 1982."

La referida denuncia fue transmitida a todos los Grupos políticos y Consejo de Gobierno sin que conste ninguna acción al respecto.

Según ha podido saber la Comisión investigadora, el tema objeto de estudio, por su volumen económico, es preocupación intensa del Consejo de Gobierno (conociendo, incluso, las certificaciones que se iban produciendo, según manifestaciones del Consejero de Cultura); incompresiblemente, la adjudicación definitiva, realizada el día 1 de octubre, se hizo sin la presencia del Consejero de Administración Territorial Sr. Díaz Yubero, a quien directamente correspondía haber llevado el asunto, si bien conoció el informe negativo del Asesor Jurídico (ya que éste se lo entregó directamente).

A la Comisión le consta que, para la solución de los problemas planteados -técnicos y jurídicos-, se llevaron a cabo diversas reuniones entre la empresa, el Interventor Sr. Ortigosa y el Asesor Jurídico Sr. Granado e, incluso, hubo una visita a las obras, en la que participaron algunos responsables políticos. Reunión que al parecer no solucionó nada, ya que, ante la certificación de 147.950.000 pts. (suprimidos ya los intereses) que expiden los arquitectos redactores del proyecto, el Interventor, con carácter previo a su aprobación, solicita el día 18 de diciembre de 1982, informe a la Asesoría Jurídica relativo a los siguientes extremos:

"1) Si en el expediente inicial se han cumplido los requisitos que establece la legislación vigente sobre adquisición de solar y ejecución de obras.

2) Validez de los acuerdos tomados por la extinguida Diputación y Consejo de Gobierno a la vista de lo que determinan los artículos 83 del Reglamento General de Contratación del Estado y artº. 60 de la Ley 11/1977 sobre la existencia de crédito.

3) Informar sobre la forma de pago acordada a la vista del artº. 12 de la Ley de Contratos del Estado.

4) Informar sobre si es compra de solar y contratación de construcción en dicho solar, o bien compra de edificación ya construida.

5) Informe en cuanto a la formalización de la adjudicación de acuerdo con la legislación vigente.

a) Escritura pública sobre solar.

b) Contrato o escritura pública sobre edificación".

El Letrado Asesor emite informe el día 22 de diciembre, indicando, esencialmente, que ya se ha pronunciado sobre los extremos consultados.

En otro orden, con fecha 13 de enero de 1983, se otorga escritura pública de declaración de obra nueva y compra-venta de COVINOSA a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En la mencionada escritura se contempla, únicamente, lo siguiente:

"D. Juan Ignacio Ochagavía Lázaro en nombre y representación de "CONSTRUCCIONES VINICOLAS DEL NORTE S.A." VENDE la parcela de terreno sita en Logroño de una superficie de 753,65 m². Bajo este solar se encuentra como obra nueva una planta sótano con superficie construida de 336,54 m². que también se incluye en la venta. Todo ello "en pleno dominio, libre de toda carga y gravamen y con cuantos derechos y pertenencias le sean inherentes a la Comunidad Autónoma de La Rioja que lo COMPRA aquí representada por D. Miguel Angel Roperó Sáenz.

El precio de esta venta es el de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, de las cuales quince millones de pesetas las abonará la representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja a la representación de la sociedad vendedora, mediante certificación o documento negociable expedido por dicha Comunidad el día 15 de los corrientes y las restantes tres millones novecientas cincuenta mil pesetas el día 1 de octubre de 1.983, mediante certificación o documento negociable expedida por dicha Comunidad Autónoma de La Rioja."

También a solicitud de Intervención, el día 14 de enero de 1983, el arquitecto de la Comunidad Autónoma de La Rioja Sr. González Palomo certifica "que la cubierta se encuentra prácticamente terminada."

Amparado en dicha certificación, el mismo día 14 de enero el Secretario General Técnico del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma Sr. Manero Frías certifica apresuradamente, como era habitual, que se ha dado cumplimiento, en una primera fase, al contrato administrativo suscrito el 20 de octubre de 1982 por el Consejero de Cultura y el representante de YERGA, S.A., relativo a la adquisición (por subrogación en la opción de compra) a COVINOSA, de un espacio edificable y plantas bajas, así como a la adjudicación de las obras de construcción de un edificio para Conservatorio de Música y Escuela de Danza. Por ello y a la vista del certificado expedido por el arquitecto Sr. González Palomo, con fecha de 14 de enero de 1983, procede se haga efectiva la certificación expedi-

da por el Sr. Consejero de Cultura, el 21 de octubre de 1982, por un importe de 83.333.333 ptas.

Sin embargo, parece que el Interventor no admite la certificación ambigua del arquitecto Sr. González Palomo, de fecha 14 de enero de 1983, ya que existe una nueva del mismo arquitecto con fecha 26 de enero, en la que se especifica que se encuentra construido lo siguiente: Sótano, forjados techos, plantas baja, primera, segunda y tercera, todos ellos con superficie aproximada de 340 m². y forjado techo casetón ascensores con superficie aproximada de 735,5 m².

A partir de enero del 83, se "ralentizan" las obras y no se conoce más de ellas desde la citada certificación del arquitecto Sr. González Palomo (26 de enero), que no es enviado a nuevas inspecciones. Inexplicablemente, el Sr. Ropero Sáenz, Consejero de Cultura de este Gobierno (que mantiene la cartera en el siguiente), no conoce que se han ralentizado las obras, alegando tener asuntos más prioritarios en su departamento.

Por otra parte, la Intervención, a la vista de lo anterior, no admite la toma de razón del endoso por valor de 83.333.333 de COVINOSA a la Caja de Ahorros por la certificación a pagar el 30 de junio de 1984.

El Gobierno actual entra a conocer del asunto y solicita informe a la Abogacía del Estado, que lo emite el día 9 de diciembre del 83. Dicho informe califica como nulo de pleno derecho el procedimiento de adjudicación efectuado, al margen de examinar continuas irregularidades en el expediente, entendiéndose que procedía la revisión de oficio del acuerdo de adjudicación, declarando su nulidad absoluta y sin perjuicio de la depuración de responsabilidades por los daños causados al interés público.

Ante ello, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de 1 de marzo de 1984 decreta la suspensión del acto de adjudicación, notificando a YERGA, S.A., el inicio del trámite de revisión de oficio conforme a las prescripciones de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONCLUSIONES

1ª. El Presidente y Vicepresidente primero de la extinta Diputación Provincial, señores Ibarra e Ibarrondo, conocen desde diciembre de 1981 el edificio que estaba construyendo la empresa COVINOSA. La imposibilidad legal de proceder a una adjudicación directa impidió su compra.

2ª. A través de las resoluciones de las distintas Comisiones parecen evidenciarse diferencias de enfoque en la dirección política. Se impone la propuesta de adquisición de un solar y construcción sobre él de un edificio destinado a Conservatorio.

3ª. El Pleno de 30 de marzo de 1982, pone de manifiesto los temores de los Grupos políticos minoritarios ante la intencionalidad de adjudicación a una empresa predeterminada. El Grupo Socialista y el Diputado de UCD Sr. Ledesma votaron en contra.

4ª. La oferta presentada contraviene esencialmente lo dispuesto en el Pliego de Condiciones: No es un solar, ni hay titularidad dominical, ni se halla libre de cargas, ni hay clasificación del contratista.

5ª. El informe de la Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial no analiza, inexplicablemente, el contenido de la oferta; se limita a constatar la ausencia de un documento.

6ª. Los Servicios Técnicos emiten un primer informe que indica aspectos favorables y desfavorables, algunos de difícil solución y que motiva las actuaciones de los días 8 y 9 de julio de 1982, las cuales evidencian la intervención destacada del Sr. Ibarrondo en el proceso, que se mantendrá a lo largo del expediente; los funcionarios se limitan a seguir sus indicaciones.

7ª. La oferta que aprueba el Pleno de 9 de julio de 1982, con el voto favorable de todos los grupos políticos, difiere sustancialmente de la inicial, no sólo en su objeto, sino también en su contenido económico.

8ª. Por otra parte, la nueva oferta tiene entrada documental el día 12 de julio, lo que pone de manifiesto que la aprobación en el Pleno del día 9 se lleva

a cabo siguiendo la propuesta de la Comisión de Gobierno, sin suficiente especificación.

9a. En las condiciones impuestas en la adjudicación provisional se perciben ya las carencias esenciales y divergencias respecto de la oferta inicial. Se observa que, además de un solar, se ofertan varias plantas del edificio ya construido, no teniendo el ofertante su titularidad dominical. Por otro lado, lo ofertado no se halla libre de cargas y gravámenes (incluso el propio acuerdo del Pleno, contraviniendo el Pliego, admite hipotecas por crédito a la construcción).

10a. No hay datos en el expediente que permitan acreditar la existencia de previsión presupuestaria para la contratación, en la forma en que se acuerda en el Pleno de 9 de julio.

11a. Tras la constitución del primer Gobierno Autónomo, presidido por el Sr. Rodríguez Moroy, la responsabilidad administrativa del expediente recae sobre la Consejería de Administración Territorial, cuyo titular es el Sr. Díaz Yubero.

12a. La Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma realiza un informe prolijo, que especifica no sólo la falta de cumplimiento de las condiciones establecidas en el Pleno de 9 de julio, sino también las variaciones de objeto esenciales existentes en la oferta.

13a. El Consejo de Gobierno, presidido por el Sr. Rodríguez Moroy, conociendo el mencionado informe y la información oral complementaria (el Asesor Jurídico asiste a los Consejos de Gobierno) adjudica definitivamente el día 1 de octubre de 1982 y, por toda subsanación, adquiere el sótano-garaje por 3.950.000 ptas., aumentando con ello el contenido económico de la oferta. Al mismo tiempo, se subroga en la deuda hipotecaria, admitiéndola por consiguiente.

14a. Se faculta al Consejero de Cultura, D. Miguel Angel Roperó, para la firma de un contrato administrativo, que no se eleva a escritura pública y que no se ajusta, siquiera, a la segunda oferta, al añadirse el importe (3.950.000 ptas.) del sótano-garaje, transmitido por YERGA, S.A. (Sociedad interpuesta) a la Comunidad Autónoma.

15a. El mismo día de la firma del contrato, 20 de octubre de 1982, la empresa presenta certificaciones por valor de 185.616.666 ptas., incluyendo unos intereses de 37.666.666 ptas. que aparentemente no se admiten y que, posteriormente, desaparecerían de las certificaciones. Antes de ello, el 21 de octubre se expiden certificaciones por el Consejero de Cultura, según lo dispuesto en el contrato administrativo.

16a. Con la misma fecha de 20 de octubre, existe un escrito del Colegio de Arquitectos dirigido a la Diputación General que es trasladado al Consejo de Gobierno y Grupos Parlamentarios que denuncia irregularidades en el proceso de adjudicación. No se aprecia en el expediente ninguna gestión en la comprobación de lo denunciado.

17a. Con fecha 13 de enero de 1983, se otorga escritura pública de declaración de obra nueva y compra-venta de Covinosa a favor de la Comunidad Autónoma, que comprende en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes el sótano por valor de 3.950.000 ptas. y una parcela de terreno o solar de 753,65 m2. por valor de 15.000.000 de ptas.

18a. El pago de los 3.950.000 ptas. correspondientes al sótano-garaje, queda pendiente para el 1 de octubre de 1983, con obligación, por tanto, de hacerlo efectivo el actual Gobierno.

19a. Se aprecia una disociación entre la Intervención y la Secretaria General Técnica ya que, mientras por ésta se extiende el "conforme" tras la primera certificación del arquitecto Sr. González Palomo de 14 de enero, la Intervención no admite ésta hasta no producirse una más especificada con fecha 26 de enero de 1983. La actuación de la Intervención, muy importante en este expediente, se analiza a través de los hechos, ya que, con excepción de la petición de informe a la Asesoría Jurídica en diciembre de 1982, no hay documentación que refleje relación con otras instancias funcionariales o políticas.

20a. Se ha pagado una construcción ya hecha como si se tratara de una obra por hacer, es decir, mediante certificaciones de obra, soslayando así las exigencias de toda compra hecha por la Administración Pública.

21a. La Intervención de la Comunidad Autónoma, ante el informe del arquitecto, no paga más que lo ya realizado, negando, por tanto, la toma de razón del endoso por valor de 83.333.333 ptas. que corresponderían a la certificación a pagar el 30 de junio de 1984.

22a. Aproximadamente, en enero de 1983 se "ralentizan" las obras. El responsable de la Consejería de Cultura, D. Miguel Angel Roperero, que mantiene el cargo con el Gobierno siguiente, no conoce esta situación. No consta se realizara gestión alguna para la defensa de los intereses de la Comunidad.

23a. En el expediente que nos ocupa destaca el hecho de que la actuación a través de sociedad interpuesta con vinculaciones conocidas, ha originado gran parte de las irregularidades expresadas, ya que, en todo momento, se ha tenido como interlocutor a quien no era titular dominical de lo ofertado y que, incluso, no avala su propia garantía.

24a. Por tanto, ante esta cuestión, la Comisión no puede explicarse con lógica la tramitación de este expediente si no es presumiendo una intencional connivencia entre la empresa y el equipo de la dirección política de la Diputación Provincial y el primer Gobierno autónomo, si bien no en la misma medida en todos sus componentes, como queda explicitado a lo largo del expediente.

25a. Conociendo desde el inicio el deseo de anular la adjudicación por parte del actual Gobierno y habiéndose seguido los trámites desde la iniciación del procedimiento en marzo de 1984, en el transcurso del cual se ha producido el dictamen del Consejo de Estado, se estima que será preciso para la salvaguarda de los intereses de la Comunidad Autónoma acudir a las distintas jurisdicciones exigiendo las responsabilidades -civil, penal, administrativa- dimanantes de los hechos investigados.

Logroño, 26 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

